

Quibien se tener la cuenta de, En d[e] las
D[e] las Evas selladas en el Rey, y fama
aquina y glorias, y los otros Señores
que tubieren en los Reynos de Portugal, y
en las leguas que tubieren en las de Madrugal
y en las Comarcas tambien a las mismas
Ciudades. Y concedemos para que en Comision
Especial, an a N[uestro] Señal Realengas con
algunas otras Ordenes abadesse y Señores
de los Gobernadores, Leanos Militares, o los
administradores de las Rentas de la Casa
Reyera de Consejo de ayuntamiento a cada uno en sus
dichos; Para que entendiendo estas denuncias
y otras, se presenten para que se comparezca
se aquel ante quien se manifestare la denun-
cia que fuere denunciada, y presentemos las
dichas y otras, y para que ante los de N[uestro]
Consejo en las Causas que conforme a lo que se
han admitido

II- Que si mandamos que a los Causados de
leguas y cavalleros se les guarden todas las
Excepciones y Privilegios que les estan concedidos
por leyes que son el que no paguen de cautela de
la Primera Renta de qualquier cosa que
Vendan enillados o enpenados en Causa, y que
qualquier persona que tubiere bestias o qualquier
leguas de bestias o de cualquier otra sea libre para
de para que no se puedan echar guaydas; y
que por algunas Causas que aban los otros
Causados se guarden, aunque sean de los de
los Señores de N[uestro] Consejo de ayuntamiento en
en las leguas de bestias que tubieren

